

FLASH LEGAL # 001197

Principales reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Estimados Clientes y Amigos:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 461, publicado en el Tercer suplemento del Registro Oficial No. 337 de 30 de julio de 2026, se reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, a continuación, les presentamos las principales novedades:

1. Nuevo esquema de financiamiento del SERCOP

Se sustituye el régimen de financiamiento del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), incorporando dos nuevas fuentes de ingresos:

- Se crea el **derecho de inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP)**, cuya cuantía se determinará con base en estudios técnicos y criterios de progresividad, garantizando tarifas diferenciadas.
- Se crea una **Contribución Especial del 0,4 %** sobre el valor neto de cada factura o planilla correspondiente a contratos y órdenes de compra por un monto igual o superior a US\$ 1'000.000. Este valor será retenido por la entidad contratante y transferido al SERCOP. Este porcentaje podrá ser revisado por el Directorio del SERCOP sin que pueda exceder el 0,5 %, y además el SERCOP tendrá potestad coactiva para cobrar contribuciones, derechos de RUP, multas e intereses.

2. Obligatoriedad de inscripción RUP

- Los proveedores que requieran participar en procedimientos de contratación pública deberán encontrarse inscritos y mantener vigente su habilitación en el Registro Único de Proveedores (RUP). Esta obligación se extiende a los socios o accionistas mayoritarios de las personas jurídicas inscritas en el RUP, con excepción de aquellos cuyo estado en el RUP sea "Cancelado".

3. Fase Preparatoria

- Se incorporan nuevas definiciones al Reglamento, entre ellas: consultas preliminares del mercado, valor por dinero, discrecionalidad técnica, criterios de preferencia,

colusión, vinculación y recurrencia en contrataciones, las cuales servirán como criterios de aplicación e interpretación del SERCOP.

- Se regulan las consultas preliminares del mercado, estableciendo que podrán utilizarse durante la fase preparatoria para obtener información técnica, económica o comercial.

4. Principales cambios en los procedimientos de contratación

Entre las principales reformas a los procedimientos previstos en el Reglamento se incluyen:

- Se modifican las reglas para la aplicación de los márgenes de preferencia y su orden de prelación.
- Se actualizan los criterios para la acreditación de la experiencia general y específica de los oferentes.
- Se incorpora el Perfil de Integridad del Proveedor, como herramienta para valorar antecedentes relevantes de los proveedores dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública. La falta de su presentación o con errores, constituirán errores no convalidables.
- Se establecen nuevos requisitos para la suscripción del contrato, incluyendo la declaración juramentada del adjudicatario.
- Se regula el procedimiento de negociación en la Subasta Inversa Electrónica cuando no exista puja o el procedimiento sea declarado desierto.
- Se reforma el régimen del Catálogo Electrónico, incorporando nuevas reglas para la incorporación, actualización, suspensión, exclusión y reincorporación de proveedores.

5. Sobre la compra de fármacos y bienes estratégicos en la salud

- Se determina el procedimiento para la adquisición de fármacos por certificado de exclusividad cuando el producto no se encuentre disponible en el repertorio virtual, y tenga un fabricante exclusivo.
- Se establecen los servicios conexos para garantizar la disponibilidad y acceso a fármacos y bienes estratégicos de la salud: i) logística, ii) almacenamiento, y iii) los sistemas de control de inventario y trazabilidad.
- Se incluye el procedimiento para la catalogación de corporativa entre Estados, cuyo medicamento se incorporará en el repertorio virtual.

6. Cambios en la ejecución contractual

- En la etapa de ejecución contractual se modifican las reglas sobre prorrogas y la declaratoria de suspensión temporal de plazo contractual como medida excepcional. Una vez cumplido el plazo de sesenta días de suspensión temporal, la entidad contratante procederá con la terminación del contrato.

Esperamos que esta información que no comporta asesoramiento, por ser de carácter general, sea de su utilidad. En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, estaremos gustosos de atenderla.

NPTLegal
Abogados Ecuador

www.legalecuador.com

Para dejar de recibir este tipo de información enviar correo a: desuscribirme@legalecuador.com